

**INFORMATIVA****CAAAREM**  
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0082/2026 México, Ciudad de México, a 8 de Abril de 2026**

**Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de cartoncillo originarias de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, independientemente del país de procedencia.**

**CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de cartoncillo originarias de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 08/04/2026, la Resolución citada al rubro, ***cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación***, como se indica a continuación:

<b>Producto: Cartoncillo</b>	
<b>Fracción Arancelaria</b>	4810.13.07, 4810.29.99, 4810.32.01, 4810.39.99, 4810.92.01 y 4810.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
<b>País de Origen</b>	Austria, Finlandia y Suecia, independientemente del país de procedencia.
<b>Tipo de Resolución</b>	<b>Inicio del procedimiento administrativo de investigación <i>antidumping</i></b>
<b>Resolución de la Autoridad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incluye las importaciones definitivas y temporales.</b></li> <li>• Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de agosto de 2024 al 31 de julio de 2025 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2025.</li> <li>• La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo <i>Antidumping</i> y 65 A de la LCE.</li> </ul>

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales

Internacionales).

Cualquier duda o comentario, favor de dirigirse a la Jefatura Operativa de la CAAAREM. La presente publicación se encuentra integrada en la base de datos CAAAREM para su consulta. 📄

**ATENTAMENTE**



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ  
LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

PPR/UMB/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía  
Cuauhtémoc. Ciudad de México.  
C.P. 06600 Tel. **5533007500**  
[www.caaarem.mx](http://www.caaarem.mx)



Comité Ejecutivo  
Nacional **2025-2028**  
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*